

Entre:

De una parte, **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82125-6, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su Administrador Gerente General, señor **JULIO CÉSAR CORREA**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 047-0150646-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **EDENORTE**; y,

De la otra parte, **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-19273-1, con su domicilio social ubicado en la calle Paseo de Locutores, No.53, sector Evaristo Morales, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, representada mediante poder de fecha veinticuatro (24) del mes diciembre del año dos mil dieciocho (2018), por el señor **OSIRIS ALEJANDRO MEJÍA SOTO**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1825186-7, domiciliado y residente en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, y circunstancialmente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando en el presente contrato se haga referencia conjunta a **"EDENORTE"** y **"EL PROVEEDOR"**, se denominarán **"LAS PARTES"**.

#### PREÁMBULO:

**POR CUANTO:** La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

**POR CUANTO:** A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: *"Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes."*

**POR CUANTO:** El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

**POR CUANTO:** Que mediante la Resolución No. 01-2018, de fecha dos (02) del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018), dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), fijó los valores para determinar los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación durante el ejercicio correspondiente al año dos mil dieciocho (2018).

**POR CUANTO:** Que la presente compra o contratación, se enmarca dentro de los umbrales correspondientes al proceso de **Licitación Pública Nacional**.

**POR CUANTO:** Los días diez (10) y once (11) del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018), **EDENORTE** convocó a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDN-LPN-21-2018 CONTRATACIÓN SERVICIOS ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EDENORTE DOMINICANA 2018, S.A., PRIMERA CONVOCATORIA**.

**POR CUANTO:** Que hasta el día veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), estuvieron disponible para todos los interesados los Pliegos de Condiciones Específicas para la referida Licitación.

**POR CUANTO:** Que el día veinticuatro (24) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B"*, y a la apertura de los Sobres "A", contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EDN-LPN-21-2018 CONTRATACIÓN SERVICIOS ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EDENORTE DOMINICANA 2018, S.A., PRIMERA CONVOCATORIA**, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** Que el día veinticinco (25) del mes febrero del año dos mil diecinueve (2019), se procedió a notificar a los Oferentes que habían quedado habilitado para la apertura y lectura de las Propuestas Económicas "Sobre B".

**POR CUANTO:** Que el día veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), se procedió a la apertura y lectura de los Sobres "B", contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, mediante Acto administrativo de fecha veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el Contrato de **SERVICIO ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE**.

**POR CUANTO:** A que el día veintiuno (21) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), **EDENORTE**, procedió a la notificación del resultado de la Licitación conforme al Cronograma establecido.

**POR CUANTO:** En fecha veintisiete (27) del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, y sus modificaciones.

**VISTO:** El Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

**POR TALES RAZONES**, y en el entendido de que el presente preámbulo es parte integral de este contrato, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente;

#### **HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.** Cuando aparezcan en este contrato los siguientes términos, ya sean en singular o plural, en tiempos presentes o futuros, tendrán los significados indicados a continuación, a menos que expresamente se le atribuyan otro significado:

##### **1.1 DEFINICIONES.**

- a) Base fija en concreto: hace referencia a la construcción que tendrá ejecutar **EL PROVEEDOR**, en los Sectores (Santiago, Puerto Plata, Mao, San Francisco de Macorís y La Vega) o en el lugar que solicite **EDENORTE**, a fin de colocar e instalar todos los equipos el Tanque de Almacenamiento, los Dispensadores, los accesorios y los materiales que estos conllevan para el buen funcionamiento.
- b) Contrato: Significa el presente acuerdo para la contratación de servicio de abastecimiento de Combustibles, para ser suministrados en los Tanque de Almacenamiento y Plantas Eléctricas.
- c) Combustibles: hace referencia al Gasoil Regular con aditivos a ser suministrados por **EL PROVEEDOR** a **EDENORTE**

- d) Dispensador: hace referencia al equipo que instalará **EL PROVEEDOR** en calidad de préstamo, en los Sectores Santiago, Puerto Plata, Mao, San Francisco de Macorís y La Vega o en el lugar que solicite **EDENORTE**, a los fines de despachar y regular el expendio del Gasoil Regular con aditivos suministrado por **EL PROVEEDOR**.
- e) Plantas Eléctricas: Hace referencia a una máquina que mueve un generador de electricidad a través de un motor de combustión interna, propiedad de **EDENORTE**, en las cuales **EL PROVEEDOR** tendrá que suministrar el Combustible requerido por **EDENORTE**. Dichas Plantas Eléctricas están instaladas en las oficinas comerciales, subestaciones, almacenes y edificios administrativos de **EDENORTE**.
- f) Sector: es la demarcación geográfica dentro de la zona de concesión de **EDENORTE** compuesta por los sectores Santiago, Puerto Plata, Mao, La Vega y San Francisco de Macorís, y están conformados por una o varias oficinas comerciales, subestaciones, edificios administrativos y almacenes.
- g) Tanque de almacenamiento: hace referencia al equipo que instalará **EL PROVEEDOR** en calidad de préstamo, en los Sectores (Santiago, Puerto Plata, Mao, San Francisco de Macorís y La Vega) o en el lugar que solicite **EDENORTE**, a los fines de almacenar y regular el expendio del Gasoil Regular con aditivos suministrado por **EL PROVEEDOR**, esto conforme se indica a continuación:

SECTOR	CAPACIDAD DE LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO
SANTIAGO	6,000
MAO	3,000
PUERTO PLATA	3,000
LA VEGA	3,000
SAN FRANCISCO	3,000

**1.2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN.**

- a) Términos como “en este documento”, “en el presente”, “bajo el presente” y otros compuestos similares de la palabra “presente” significarán y se referirán a este Acuerdo en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a secciones, artículos y anexos se refieren a secciones, artículos y anexos del presente Acuerdo.
- b) Toda referencia a días, incluyendo, pero no limitado a días de pago o de cumplimiento de cualquier otra obligación, se refiere a días laborables.
- c) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto al que anteceden.
- d) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.
- e) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género.
- f) La palabra “Tercero” se referirá a cualquier persona física o moral que no sea ninguna de **LAS PARTES**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.**

**2.1** Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Pliegos de Condiciones Específicas.

- c) Oferta técnica y Económica.
- d) Especificaciones técnicas.

#### ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.

**3.1 EL PROVEEDOR** por medio del presente contrato se compromete a ofrecer el servicio de abastecimiento de Combustibles, para ser suministrados en los Tanques de Almacenamientos y Plantas Eléctricas en los Sectores de **EDENORTE**, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones.

**3.2 EL PROVEEDOR** entregará el combustible a granel en los lugares especificados por **EDENORTE** en la solicitud de entrega. El derecho de propiedad, el riesgo de pérdida y responsabilidad del combustible se transferirán a **EDENORTE** cuando el combustible pase a través de la brida que conecte la manguera del camión cisterna con el recibo y almacenamiento de **EDENORTE**"; a partir de ese momento, **EDENORTE** es responsable por los riesgos y eventos que ocurran en ocasión del uso, almacenamiento y manejo del Combustible.

**3.3 EDENORTE** declara y reconoce que **EL PROVEEDOR** no es ni será responsable, de ningún derrame, accidente, incidente, contaminación ni situación ambiental que ocurra en los depósitos y/o localidades de **EDENORTE**, siempre y cuando dichas situaciones no sean una causa o a consecuencia de negligencia, omisión, imprudencia o falta de previsión del **PROVEEDOR** durante la entrega del combustible.

#### ARTÍCULO CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO Y CONDICIONES DE PAGO.

**4.1. LAS PARTES** convienen que el precio a pagar por el Combustible, será como se indica a continuación:

**4.1.1. EDENORTE** se compromete a pagar a **EL PROVEEDOR** el precio de los Combustibles, el cual será calculado sobre la base del precio fijado para la semana en que efectivamente se suministre el Combustible (conforme determine la Ley No. 112-00, de Hidrocarburos y su Reglamento de aplicación, así como por las Resoluciones emitidas por la Ministerio de Industria y Comercio MIPYMES), a dicho precio le será aplicado el descuento adjudicado por la suma de **VEINTIÚN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$21.00)** por galón de gasoil regular con aditivo, el cual debe ser transparentado en la factura.

**4.2 EL PROVEEDOR** depositará la facturará contra entrega del Combustible, **EDENORTE** realizará el pago de las facturas correspondientes dentro de los cuarenta y cinco (45) días laborables siguientes a la fecha de recepción de la factura en original.

**4.3 EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

**4.4 EL PROVEEDOR no se Beneficiará de Otros Pagos.** El pago a ser recibido por **EL PROVEEDOR** previsto en este Artículo, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

#### ARTÍCULO QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

##### 5.1. EL PROVEEDOR:

a) Cumplir con el suministro del Combustible conforme a lo establecido en su oferta técnica y de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones del Proceso EDN-LPN-21-2018.

- b) Cumplir con los requerimientos para la instalación del Tanque y Dispensador de Combustible, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones del Proceso EDN-LPN-21-2018.
- c) Contar con disponibilidad para abastecer el Combustible a granel en los Tanques de Combustibles y las Plantas Eléctricas en los Sectores de **EDENORTE**.
- d) Suministrar el Combustible cumpliendo con las normativas de Seguridad e Higiene establecidas por **EDENORTE**, así como la legislación vigente para el traslado de Combustible.
- e) Ofrecer el Servicio de forma continua e ininterrumpida las 24 horas, los 7 días de la semana y los 365 días del año. Tomando en cuenta que, para el despacho del combustible en el Cibao Central el plazo será de 24 a 48 horas, y para las demás localidades será de 48 a 72 horas.
- f) Designar un personal soporte técnico para que sea el contacto directo con Edenorte.
- g) Suministrar los mantenimientos indicados más abajo, sin que represente un costo adicional para **EDENORTE**:
- Preventivo: verificación del correcto funcionamiento de los equipos instalados -Dispensadores, tanques, mangueras, tuberías, filtros, entre otros-; este mantenimiento tendrá que efectuarlo cada seis (6) meses.
  - Correctivo: consiste en el cambio o reparación de todos los equipos instalados (Dispensadores, Tanques, mangueras, tuberías, filtros, entre otros), este mantenimiento será efectuado de acuerdo a las eventualidades que se presenten.

**PÁRRAFO:** El mantenimiento preventivo será ejecutado cada seis (6) meses, por lo que **EL PROVEEDOR** deberá coordinar con **EDENORTE** dicho mantenimiento con un plazo de 48 horas previas a la ejecución del mismo. En el mantenimiento correctivo **EDENORTE** le estará comunicando a **EL PROVEEDOR** cuando se presente la eventualidad.

h) En caso de que el Dispensador de Combustible presente alguna situación de avería que impidan el regular funcionamiento y despacho de forma continua e ininterrumpida, El Proveedor tendrá un plazo de veinticuatro (24) horas para dar respuesta a la avería, y en el caso de sustitución será reemplazado en el menor tiempo posible, mientras se resuelva la sustitución **EL PROVEEDOR** pondrá a disposición de **EDENORTE** otras alternativas hasta tanto sustituya el dispensador.

i) Suministrar el Combustible, y el mismo deberá ser vertido en los Tanques de Almacenamientos y Plantas Eléctricas en presencia de un representante de **EDENORTE**, tomando en consideración la capacidad de almacenaje de los Tanques de Almacenamientos y Plantas Eléctricas.

j) Contar con la capacidad para el abastecimiento de Combustible a ser suministrado en los Tanques de combustibles, de acuerdo a lo requerido por Edenorte.

k) Instalar un (1) Dispensador con doble manguera en cada Sector, sin que represente ningún costo para **EDENORTE** y de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones.

l) Instalar un (1) Tanques de Almacenamientos en cada Sector, con la capacidad de almacenaje detallada en las especificaciones técnicas, sin que represente ningún costo para **EDENORTE** y de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones.

m) Asumir todos los costos que represente la instalación de los Tanques de Almacenamientos y Dispensador de combustible.

- n) Posterior a la instalación (Dispensador de Combustible), tendrá que gestionar la verificación de estos, por el Instituto Dominicano Para La Calidad (en lo adelante referido como INDOCAL). Asimismo, durante la ejecución del servicio tendrá garantizar una (1) verificación cada seis (6) meses por el INDOCAL, a fin de garantizar el correcto funcionamiento y despacho del Combustible en el Dispensador.
- o) La red de instalaciones de tanques con dispensadores habilitadas para la carga de combustible deberá estar ubicada de manera tal que no representen ningún peligro para las personas ni las instalaciones físicas de la Edenorte ni de terceros y que no interfiera en la circulación de los vehículos.
- p) Proveer y proporcionar los equipos, herramientas, materiales y todos los mecanismos necesarios para la correcta prestación del servicio en cuestión.
- q) Emplear únicamente profesionales competentes y experimentados en sus especialidades respectivas, así como el personal capaz de garantizar la debida ejecución del servicio contratado.
- r) Obrar con lealtad y buena fe y de acuerdo a los principios éticos, normas y procedimientos establecidos por **EDENORTE**, evitando dilaciones y retrasos en la ejecución de la gestión contratada.
- s) No vender, ceder, traspasar o subcontratar ninguno de los derechos otorgados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **EDENORTE**.
- t) Respetar y cumplir con toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano, así como, todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquier otra institución privada o pública, para la realización del servicio contratado.
- u) Mantener debidamente informada a **EDENORTE** del desarrollo de los servicios que le han sido asignados, así como de cualquier eventualidad que pudiera presentarse en el desarrollo y ejecución de los mismos.
- v) Presentar a **EDENORTE**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.
- w) Realizar los servicios y cumplir sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión.
- x) Ejecutar y concluir sus servicios y subsanar cualquier deficiencia en los mismos términos identificadas por **EDENORTE** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato y a las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones.
- y) Expedir las certificaciones que les pueda requerir **EDENORTE** respecto a la relación laboral con algunos o todos sus empleados.
- z) Resarcir e indemnizar por los daños o pérdidas que ocasionen durante la ejecución del Servicio por falta, negligencia, omisión, imprudencia o impericia del **PROVEEDOR**, tanto a **EDENORTE** como a terceros, por lo que **EDENORTE** no será responsable por los hechos ocurridos durante la realización del servicio por acciones, omisiones, negligencias, imprudencia o impericia tanto del **PROVEEDOR** como de su personal.

aa) Queda a cargo de **EL PROVEEDOR** el riesgo y responsabilidad del Combustible, hasta tanto el Combustible sea depositado en el Tanque de almacenamiento y Plantas Eléctricas.

## 5.2. POR EDENORTE:

a) Pagar a **EL PROVEEDOR** el monto que resulte de conformidad a lo estipulado en el artículo cuarto del presente Contrato.

b) **EDENORTE** declara y reconoce que los Dispensadores y los Tanques de Almacenamientos, conjuntamente con sus accesorios, son propiedad del **PROVEEDOR**, y serán retirados a la terminación del presente Contrato. Comprometiéndose **EDENORTE** a no utilizar estos equipos para almacenar, expender y/o usar combustible de procedencia distinta a las del **PROVEEDOR**.

c) **EDENORTE** reconoce que le está prohibido ceder, prestar o arrendar a favor de terceros, en cualquier forma, bajo cualquier título, gratuita u onerosamente, los Tanques de Almacenamientos, Dispensadores y accesorios instalados por **EL PROVEEDOR**, ni dejar ni consentir que otros adquieran derechos sobre los mismos.

d) **EDENORTE** se obliga y compromete a poner toda diligencia y cuidado en la conservación los Tanques de Almacenamientos, Dispensadores y accesorios instalados por **EL PROVEEDOR**, siendo responsable de todo deterioro y daño que estos sufran por su culpa o la de terceros, excepto por el desgaste por el uso normal y por caso fortuito y fuerza mayor.

e) En caso que se produzca pérdida o daño de los Tanques de Almacenamientos, Dispensadores y accesorios instalados y se compruebe negligencia o imprudencia imputable a **EDENORTE**, a excepción del desgaste natural que resulte del uso de los mismos, esta última pagará por los equipos afectados y a título de indemnización a **EL PROVEEDOR** el valor que tendrían los equipos al momento en que ocurra el evento, quedando facultada **EDENORTE** a cotizar los precios en el mercado. En caso de presentarse tales hechos, **LAS PARTES** llevaran a cabo contactos directos, sin intermediarios, para conciliarlos, al nivel de los representantes que ellas designen en cada caso. Pudiendo cualquiera de **LAS PARTES** convocar a una reunión conciliatoria que busque el advenimiento entre ellas, tan pronto tenga conocimiento del hecho.

**Párrafo:** La parte contraria estará obligada a designar su o sus representantes en el proceso conciliatorio en un plazo que no excederá de tres (3) días calendarios, a partir de la convocatoria. Si el problema no ha sido solucionado en el término de dos (2) meses, contados a partir de la convocatoria, y si **LAS PARTES** no han extendido este plazo de común acuerdo, cualquiera de ellas podrá entonces recurrir por ante los tribunales que correspondan.

## ARTÍCULO SEXTO: DURACIÓN.

6.1 **LAS PARTES** acuerdan que el presente Contrato tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir del inicio de ejecución del servicio.

## ARTÍCULO SÉPTIMO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

7.1 Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

7.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**7.3** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EDENORTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

**EL PROVEEDOR** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**7.4 LAS PARTES** acuerdan las medidas a tomar en caso de que se dé un evento de caso fortuito o fuerza mayor:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

#### **ARTÍCULO OCTAVO: NO TRASPASO DE LAS OBLIGACIONES.**

**8.1** Se entiende que el presente contrato es *intuitu personae*, es decir, que **EL PROVEEDOR**, no podrá traspasar, ceder o delegar los derechos, obligaciones, intereses o participación del presente contrato, ni en todo ni en parte a ninguna persona física o moral, salvo que así sea expresamente convenido entre **LAS PARTES**.

#### **ARTÍCULO NOVENO: EXCLUSIVIDAD.**

**9.1 EDENORTE** se compromete a adquirir de manera exclusiva de **EL PROVEEDOR** el Combustible a ser almacenado y utilizado en cada Sector, durante la vigencia del presente Contrato.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NATURALEZA DEL CONTRATO.**

10.1 El presente contrato no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o, de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Por la firma de este contrato no se inferirá que ninguna de **LAS PARTES** es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este contrato ni otorga el derecho a una de **LAS PARTES** a comprometer a la otra ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

11.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LAS PARTES**.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NO RELACIÓN LABORAL.**

12.1 **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LAS PARTES** acuerdan, por este medio, liberar a la otra parte, de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

12.2 **LAS PARTES** reconocen que no tienen ningún tipo de vínculo laboral entre ellas y que sus relaciones se limitan a los fines del presente Contrato. Por consiguiente, **LAS PARTES** declaran que este Contrato no genera ni establece ninguna relación de subordinación o dependencia laboral entre ellas o sus empleados, conforme al Código de Trabajo de la República Dominicana. En este sentido, cada parte será la única responsable de todas las obligaciones que le corresponden como empleadora de los empleados que utilice en la ejecución del Contrato, incluyendo todo lo que pueda derivarse por disposiciones de las leyes de trabajo, seguro social, impositivas y cualquier otra similar.

12.3 **LAS PARTES** exoneran y liberan, expresa y totalmente, una a la otra respecto a terceros y frente a sus propios empleados, de toda reclamación y responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del Contrato, declarando expresamente que, si sobreviniera alguna demanda o sentencia condenatoria, se obliga a mantener indemne a la otra parte.

12.4 **LAS PARTES** mantendrán en todo momento libre e indemne una a la otra, y a sus funcionarios, directores y empleados contra toda demanda, litigio, controversia, reclamación, daños, pérdidas directas e indirectas, sentencias, costos y gastos (incluyendo honorarios de abogados y representación legal) o acción de cualquier naturaleza incurrida por **EL PROVEEDOR** que surja como consecuencia o no de la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato.

**PÁRRAFO: LAS PARTES** se comprometen a reembolsar a la otra parte cualquier suma de dinero a cuyo pago sea ésta condenada como resultado de estas u otras acciones.

12.5 En ningún caso **LAS PARTES** se presentarán o permitirán que alguno de sus trabajadores se identifique como empleados de la otra parte, y en tal sentido, se obligan a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la ejecución de éste Contrato presente cualquier persona que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de los mismos.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

13.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros emitidas por entidades de intermediación financiera de alta calificación en el mercado

local, de reconocida solvencia en la República Dominicana, a favor de **EDENORTE** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto del Contrato.

**PARRAFO I.** Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EDENORTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PENALIDAD POR MORA**

**14.1 EDENORTE** podrá aplicar penalidades en caso de demoras o faltas imputables a **EL PROVEEDOR**.

**14.2** La penalidad por mora se genera automáticamente, por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato respecto del plazo y condiciones de entrega presentado en la oferta, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = (0.01 \times \text{Monto del Contrato})$$

En caso de superarse este monto, **EDENORTE** podrá dejar sin efecto el Contrato por causa de incumplimiento.

En caso de que la demora se deba a causas justificadas, **EL PROVEEDOR** deberá fundamentar este hecho ante **EDENORTE**, quien decidirá su procedencia. La aprobación de prórrogas de plazo no otorgará derechos a **EL PROVEEDOR** de reclamar el cobro de gastos improductivos.

**14.3 EL PROVEEDOR** quedará constituida en mora por el sólo hecho del transcurso de los plazos entrega estipulados en el presente Contrato, y por tanto obligado al pago de las penalidades correspondientes, las cuales podrán ser descontadas de los montos pendientes de pago o mediante la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**15.1 Terminación Por Incumplimiento.** **EDENORTE** se reserva el derecho de poner término unilateralmente al presente Contrato, en cualquier momento antes de su vencimiento, sin responsabilidad alguna para ella, sin alegar causa justificativa y sin intervención judicial, en caso de que **EL PROVEEDOR** evidenciara el incumplimiento de sus obligaciones, quedando **EDENORTE** con la sola obligación de pagar los montos adeudados por concepto de lo ejecutado, con antelación a la fecha de efectividad de la terminación del contrato.

**15.1.1** En virtud de lo anterior, **EDENORTE** podrá terminar sin ninguna responsabilidad, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, si **EL PROVEEDOR** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes.

**15.1.2** De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de **EDENORTE** sean violadas por **EL PROVEEDOR**. En consecuencia, **EDENORTE**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá terminar este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de, por todos los medios, exigir a **EL PROVEEDOR** ser resarcido por dichos perjuicios.

**15.2 Terminación Amigable.** El presente Contrato podrá terminar por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, sin responsabilidad para ninguna de ellas bajo las siguientes situaciones:

- a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, en cualquier momento antes de su vencimiento, previa notificación por escrito a la otra parte de su deseo de terminarlo, con diez (10) días de anticipación. Esta terminación solo será posible cuando:
- Imposibilidad comprobada de continuar con el servicio en las condiciones pactadas, debido a causas no imputables a ninguna de **LAS PARTES**.
  - Cuando exista una responsabilidad concurrente de **LAS PARTES** en magnitud compensable, en la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato en las condiciones pactadas.

**15.3. Terminación por Causa de Fuerza Mayor.** Las Partes podrán ponerle término al presente Contrato debido a un acontecimiento de fuerza mayor en las condiciones definidas en este Contrato.

**15.4** Con la terminación del presente Contrato, conforme lo establecido en los numerales precedentes, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- Aquellos derechos y obligaciones de **EDENORTE** que estén pendientes a la fecha de terminación; y
- La obligación de confidencialidad a que se refiere en el presente Contrato.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NULIDADES DEL CONTRATO.**

**16.1** La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EDENORTE**.

**16.2** La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

**16.3 LAS PARTES** acuerdan que sin importar las razones que originen la terminación o nulidad del presente Contrato, **EDENORTE** deberá saldar todas las facturas correspondientes al combustible recibido, por lo que los pagos serán realizados conforme a los plazos establecidos en el presente Contrato.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ARREGLO DE CONFLICTOS.**

**17.1 LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

**18.1 LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

**18.2** Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

#### **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

**19.1** El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO: IDIOMA OFICIAL.**

23.1 El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: TITULOS.**

21.1 Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: LEGISLACIÓN APLICABLE.**

22.1 EL **PROVEEDOR** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: CONFIDENCIALIDAD.**

23.1 Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **LAS PARTES**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.**

24.1 Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACUERDO INTEGRO.**

25.1 El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de **LAS PARTES** y otro para todos los fines y consecuencias legales del presente acto. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

Por **EDENORTE:**

**JULIO CÉSAR CORREA**  
Administrador Gerente General

Por **EL PROVEEDOR:**

**OSIRIS ALEJANDRO MEJÍA SOTO**  
Representante

YO, Silvia de Jesús Fernández, Notario Público de los del número para el municipio de Santiago, matriculado en el Colegio de Notarios bajo el número 5728. **CERTIFICO:** Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores **JULIO CÉSAR CORREA** y **OSIRIS ALEJANDRO MEJÍA SOTO**, cuyas generales y calidades constan en el presente documento, a quienes he identificado por la presentación de sus respectivos documentos de identidad y me declaran que las firmas que estampan son las que usan en todos sus actos, firmas que legalizo para los fines de lugar. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

**NOTARIO PÚBLICO**